

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3300-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1068/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016831
3. Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3508-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.
Sustitución de representantes.**

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad

¹ **Poder Judicial del Estado de Morelos.**

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2022

con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, y el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto a hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

En el mismo sentido, visto el escrito de **la delegada del Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el quince de julio de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de las áreas de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones particulares de los poderes no exigen un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 4907-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realice los trámites necesarios a efecto de emitir el dictamen del Decreto materia de esta controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2022

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 953-SEPJF, el **Poder Ejecutivo de Morelos**, manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fueron asignadas ampliaciones presupuestales por \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) al Poder Judicial para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Tribunal, por lo que considera que cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión materia de esta controversia.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente es dable advertir que el **Poder Judicial de Morelos**, ha sido omiso en informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo los recursos que efectivamente se requieren para el pago del Decreto de pensión materia de esta controversia constitucional, toda vez que se desprende que les notificó los relacionados con el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no así los que corresponden hasta la fecha de notificación de la sentencia (veintitrés de junio de dos mil veintitrés).

Asimismo, el Poder Legislativo estatal ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en torno a la emisión del Decreto por el que se invalide parcialmente el diverso trescientos veintiséis (326), a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise lo siguiente:

- a) El monto que se requiere **para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia²**, puesto que los ejercicios fiscales posteriores no fueron materia de la controversia constitucional.
- b) Bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia³**.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

² La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

³ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁴, para que en el plazo de **veinte días hábiles**,

⁴ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2022

informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto por el que se invalide parcialmente el diverso trescientos veintiséis (326).

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberán hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**cinco integrantes del Órgano de Administración y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, así como a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al Poder Judicial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que las referidas autoridades (Poder Judicial, Órgano de

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2022

Administración Judicial y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso) tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 998/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **173/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:25Z / 23/10/2025T20:21:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 4a 5d 19 b9 e6 3e cb f1 a2 3d c0 07 49 d3 72 1b 5b 09 dc 9b 64 76 68 a0 21 45 98 53 57 5f 89 81 ea 81 9e 26 b5 b7 cb 5a 16 d0 c4 54 84 f2 65 e4 2a 5f 6e 9c 8f fd f5 6c 29 14 0d a4 62 38 9a 1f fa 81 a8 17 d0 47 9e ca 5c 3d c3 c6 9f f4 5c c9 24 eb f0 8a 8c 30 95 07 d9 13 86 e5 e3 1e 61 cc d7 10 a6 fc e4 62 ad 2e 6f a1 c6 23 ed d6 17 b1 54 ae b8 90 f0 b7 a4 bd 82 f1 0a 6e 5b c9 31 9f 70 11 0b cd 72 69 7a 9e 75 f0 2a 2f a7 01 d0 2c be 84 31 43 05 62 b1 70 a6 fb d6 ff a8 38 1e 4a 36 3d 4c 0f fc f6 42 c2 d1 fa db 96 26 a6 65 7e f7 a7 74 3b 43 f0 18 e3 aa 37 c2 7e 6d b8 2a 97 0b 61 8b 58 00 72 32 af 36 e2 4b 7a 0f ba d4 2d cd 44 32 4d 8c 19 d3 b7 9d 9a 03 64 5a 3b 77 4e 3a 20 cd 72 13 41 d3 af 05 30 1e 24 11 8b 81 a9 41 24 36 13 d9 4a 86 b6 15 ba 69 f0 06 1a fc 86 19 f8 3a 80 67 83 94 f0 33 61 90 9f b6 dd 27 ec 5c 11 83			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:25Z / 23/10/2025T20:21:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:25Z / 23/10/2025T20:21:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631847			
	Datos estampillados	0CACF5FFFD1F9937C658E29C24BD95133BB72158493CC80072361856B206E23D45CC6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:13:27Z / 23/10/2025T20:13:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		46 3f ae ab 48 04 a1 86 22 4e 6b 33 2e dd 4f 08 36 0b 30 ff fc b3 1d e3 2d f9 3c 9b f7 61 4d 33 79 5a 3e 6e ce ea 7a 90 93 ab 04 a3 2a 1b 88 50 5b 43 d1 48 44 54 1e 02 81 fa d4 bb dd da e8 07 73 7d 32 10 46 6f 02 33 d0 cc eb 02 7b 78 0f e3 50 a3 b7 73 97 bd b3 3c 8f 97 62 9e fc b2 50 0a 34 66 77 82 cc 3d 1c 44 ab de 6c 6a 74 12 9a 1d e0 c7 f5 10 3b f4 db c9 56 f6 ad 18 5b 86 23 24 20 04 48 30 d2 fb 76 e6 ad 43 ae 78 ef 63 8c 20 8f 2d b1 f6 64 36 de d6 db 8b 45 4d 3d 37 00 2a 9a e3 15 9e b1 ee 0b f4 cd 72 1a c7 7e 54 32 a0 11 37 aa ad f8 3b b1 8d 82 3d c9 e9 c9 f3 b4 6a 44 37 a0 dc 31 60 0f b2 3d d9 9f ee ac 29 3f 95 69 96 48 7e ae 72 f6 5b 05 f6 ad e2 be 9d dd 95 2d b6 a7 11 31 a1 0d 85 91 e5 e9 15 46 ec fd 3d 22 3b 5c 00 ce e4 b3 40 67 46 15 ff 1a 63 35 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:13:27Z / 23/10/2025T20:13:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:13:27Z / 23/10/2025T20:13:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631786			
	Datos estampillados	694577C17269D82AFB5CF1B88DECEBD64E21795C754EC52036E3177620886B9136FE0			